

Artículo 15. *Uso obligatorio del Sistema de Información Electrónica y Digital (SIED).* Todos los oficios que se encuentren parametrizados en el SIED, que sean producidos por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser enviados, deberán ser firmados y radicados en el SIED.

Parágrafo 1°. Todo oficio enviado, sin importar que su contenido sea el mismo, deberá tener un único número de radicado cuando sea dirigido a diferentes destinatarios.

Parágrafo 2°. Por sus características, los oficios firmados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrán ser suscritos bajo firma autógrafa, para luego ser radicados en el SIED.

Artículo 16. *Entrega de las comunicaciones a los destinatarios.* En los eventos que sea necesaria la entrega física de las comunicaciones oficiales enviadas, la realizará el Ministerio a través de un operador de servicios postales cuando su destino sea una ciudad del territorio nacional o el resto del mundo y con mensajeros urbanos cuando el destino sea Bogotá.

Parágrafo. El SIED cuenta con la opción de envío por medio de Correo Electrónico Certificado, bajo el cual se tendrá mayor agilidad y seguridad en la entrega de las comunicaciones, permitiendo visualizar de forma certificada la entrega y lectura del oficio enviado. El rol dentro del SIED para contar con este servicio deberá ser autorizado por el jefe de cada dependencia.

CAPÍTULO IV

Gestión de las comunicaciones oficiales internas

Artículo 17. *Memorandos.* Los memorandos serán de uso estrictamente interno para delegar, trasladar, informar o dar instrucciones precisas respecto de los procesos propios del Ministerio y será responsabilidad de la dependencia su elaboración, distribución y entrega únicamente en el SIED, por lo que estos, de no ser estrictamente necesario, no deberán ser impresos.

Parágrafo. El memorando no podrá ser usado para hacer solicitudes de tipo personal a las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se deberá elaborar una comunicación diferente y radicarla como una comunicación oficial recibida, para que sea allegada a la dependencia correspondiente.

Artículo 18. *Circulares.* Las circulares pueden ser dirigidas tanto a nivel interno como externo, siempre y cuando el contenido general o normativo sea el mismo y se encuentre dirigido a varios destinatarios.

La expedición de circulares externas de carácter general y normativo, son de potestad del Ministro de Hacienda y Crédito Público, salvo norma que establezca un tratamiento diferente, mientras que las de carácter interno y general, además del Ministro, pueden ser expedidas por los Viceministros, Directores, Subdirectores, Secretario General y Jefes de Oficina; en todo caso, la única dependencia que centralizará su numeración, es la Secretaría General.

Artículo 19. *Procedimiento e Instructivos.* El Grupo de Gestión de Información actualizará y definirá el procedimiento y los instructivos necesarios de obligatorio cumplimiento para la administración de las comunicaciones oficiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la presente resolución.

Artículo 20. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución número 1413 del 20 de junio de 2007, modificada por la Resolución número 3114 de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001576 DE 2021

(octubre 11)

por la cual se establece el pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios para los meses de enero a abril de 2021.

El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 modificado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 800 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las

circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19; y en virtud de sus facultades se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, el artículo 20 ibídem adoptó la medida de “canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus Covid-19”, facultando adicionalmente a este Ministerio para definir dos aspectos: 1. Las canastas de atenciones para los pacientes con coronavirus Covid-19; y, 2. Los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), efectuará su reconocimiento y pago, directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con base en la información reportada por la Entidad Promotora de Salud, la Entidad Obligada a Compensar o la entidad territorial, según corresponda.

Que, posteriormente, a través del Decreto-ley 637 de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de darle un uso eficiente a los recursos públicos disponibles para la atención de los efectos derivados de la pandemia.

Que, con fundamento en dicho acto administrativo, se expidió el Decreto-ley 800 de 2020, por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el que en su artículo 8° adicionó un inciso al artículo 20 del Decreto-ley 538 de 2020 facultando a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) para realizar anticipos del valor de la canasta a las IPS que tengan habilitadas o autorizadas unidades de cuidados intensivos e intermedio a fin de garantizar la disponibilidad de tales servicios.

Que, mediante la Resolución número 1161 de 2020 este Ministerio estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del coronavirus Covid-19 y reguló el anticipo por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios, definiendo en su artículo 4°, entre otros aspectos, que las canastas corresponden a un conjunto de servicios y tecnologías en salud disponibles para los usuarios con coronavirus y que el valor de cada uno de ellos, así como las condiciones para el reconocimiento y pago por parte de la Adres se regularían en el momento en que esta cartera ministerial determinara su adopción, teniendo en cuenta la metodología que se definiera para tal efecto.

Que, en su artículo 10 se estableció que el reconocimiento del anticipo por disponibilidad de unidades de cuidados intensivos e intermedios se extendía por un plazo de tres (3) meses contados a partir del mes de junio de 2020, el cual fue ampliado por cuatro (4) meses adicionales mediante las Resoluciones números 2476 y 1757 de 2020, medida que en tal sentido reconoció dicha disponibilidad, por los meses de junio a diciembre de 2020.

Que, la disponibilidad de oferta de camas de cuidados intensivos e intermedios en ausencia de demanda efectiva, en una coyuntura como la que se está atravesando, es una medida que garantiza el derecho a la salud, teniendo en cuenta que cuando los casos aumentan en situación de circulación “libre” del virus, las necesidades se incrementan en términos absolutos cada vez mayores, resultando indispensable que las IPS se encuentren preparadas.

Que, de acuerdo con la literatura revisada para el cálculo de necesidad de camas y el análisis de sensibilidad de tipo económico, los porcentajes de ocupación alrededor del 70% mantienen un nivel óptimo y equilibrado entre la oferta y la demanda y son coincidentes con la sostenibilidad operativa y financiera del servicio.

Que, con el fin de establecer el comportamiento de la disponibilidad de unidades de cuidado intensivo e intermedio durante la vigencia 2021, el Viceministerio de Protección Social y la Dirección de Financiamiento de este Ministerio desarrollaron el documento denominado “Metodología para el cálculo del valor a reconocer por disponibilidad de camas de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio”.

Que, con base en el análisis de la información epidemiológica y el reporte de disponibilidad de los servicios a partir de los datos relacionados con la pandemia que reposan en la Bodega de Datos de Sispro, se encontró que la ocupación de unidades de cuidados intensivos e intermedios de adultos durante el primer cuatrimestre de la vigencia 2021 fue del 66% y para los meses de mayo y junio se evidenció un promedio por encima del 80%, resultando necesario efectuar el reconocimiento del anticipo por disponibilidad para los meses de enero a abril de 2021, de acuerdo con el comportamiento observado.

Que, en los municipios catalogados como dispersos y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este último por su lejanía con la plataforma continental, los costos operativos de los prestadores de servicios de salud resultan superiores al resto de los municipios del país, por lo cual se hace necesario establecer un porcentaje de reconocimiento adicional para estos, e incluir en un anexo la identificación de dichos municipios.

Que, en atención a lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 adicionado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 800 de 2020, este Ministerio a través de comunicación 202130001237721 del 6 de agosto de 2021 solicitó al Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), la asignación de recursos que permitan el pago por disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios para los meses de enero a abril de 2021.

Que, el Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en sesión virtual del 20 de agosto, certificada el 24 de agosto de 2021, aprobó recursos para financiar anticipos por disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios de enero a abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene como objeto establecer el pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (Adres) a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con servicios de cuidados intensivos e intermedios habilitados para los meses de enero a abril de 2021.

Parágrafo. El pago por disponibilidad establecido en el presente acto administrativo podrá ser extendido a otros períodos atendiendo a la evolución de la pandemia y a lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 20 del Decreto-ley 538 de 2020 modificado por el artículo 8° del Decreto-ley 800 de 2020.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (Adres) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con servicios de cuidados intensivos e intermedios habilitados.

Artículo 3°. *Fuente de financiación.* El reconocimiento y pago del anticipo por disponibilidad de camas de unidades de cuidados intensivos e intermedios para los meses de enero a abril de 2021 se realizará con cargo a los recursos dispuestos para la canasta de servicios y tecnologías en salud, destinados a la atención de los usuarios con coronavirus Covid-19, en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 20 del Decreto-ley 538 de 2020, adicionado por el artículo 8° del Decreto-ley 800 de 2020, y de conformidad con las aprobaciones que para tal efecto realice el Comité del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME).

Artículo 4°. *Valor a reconocer por disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo e intermedio.* El pago por disponibilidad de camas para la atención del Covid-19 en los servicios de cuidado intensivo e intermedio por el número de camas - día de los meses de enero a abril de 2021, se reconocerá a los prestadores de servicios de salud, siempre que: i) se haya superado el 30% de disponibilidad en cada servicio por cada sede y cada día dentro del período de reconocimiento; ii) tales servicios hayan estado disponibles para ese propósito y, iii) el reporte de ocupación se haya realizado en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS).

El valor a reconocer será determinado por la Adres, y corresponderá a la diferencia entre la ocupación total validada por la Adres y el 80% de la capacidad total instalada por cada uno de estos servicios en la respectiva sede de la IPS, reportada en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS), teniendo en cuenta los valores definidos por cama/día de estos servicios, así:

Servicio	Valor cama día (incluye recurso humano)
Unidad de Cuidados Intensivos	\$472.459
Unidad de Cuidados Intermedios	\$359.702

Adicionalmente, la Adres efectuará los siguientes ajustes sobre el valor a reconocer: i) un 10% adicional a los prestadores cuyas sedes estén ubicadas en los municipios que se encuentran clasificados como zonas especiales de dispersión geográfica, señalados en el Anexo 1 que hace parte integral de esta resolución; y, ii) un 37,9% adicional a los prestadores cuyas sedes estén ubicadas en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán remitir certificación firmada por el representante legal de la entidad, en la que conste el número de camas habilitadas disponibles por día de las unidades de cuidado intensivo e intermedio del mes objeto de reconocimiento, la cual deberá ser consistente con la información reportada en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS), de manera diaria para cada servicio.

Artículo 5°. *Uso de los recursos por disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo e intermedio.* Los recursos destinados a este componente de canastas son un apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para garantizar la disponibilidad de los servicios de cuidado intensivo e intermedio requeridos para la atención del Covid-19 y deberán ser destinados a financiar el mantenimiento de la disponibilidad del servicio, incluyendo todos los costos para su sostenibilidad en el tiempo, dentro de los cuales se contempla, entre otros, el pago de nómina o la remuneración del talento humano en salud que labora en dichos servicios, independientemente de su forma de vinculación.

Artículo 6°. *Pago por disponibilidad.* El pago por disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo e intermedio se realizará de la siguiente manera:

6.1. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social a más tardar el segundo (2) día hábil de cada mes, dispondrá a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) la información diaria y total por mes de la disponibilidad de camas de los servicios de cuidado intensivo e intermedio, de conformidad con lo reportado diariamente por cada Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) en el Registro Especial de Prestadores

de Salud (REPS). Los días en los que no se haya efectuado el reporte por parte de la IPS, la disponibilidad será igual a cero (0) para el o los servicios respectivos.

6.2. Durante los primeros tres (3) días calendario de cada mes, las IPS remitirán a la Adres una certificación firmada por su representante legal, en la cual se deje constancia de las camas/días disponibles en los servicios de cuidados intensivos e intermedios del mes objeto de reconocimiento, identificando la disponibilidad diaria y total por mes.

En el evento, en que la información reportada a través del Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) o la información certificada por el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud presenten inconsistencias, no se reconocerá el pago por disponibilidad, hasta tanto la información de camas habilitadas de cuidados intensivos e intermedios reportadas y camas ocupadas sea consistente en el módulo de ocupación.

Para la corrección de la información certificada por el representante legal, las IPS tendrán dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del resultado de la validación por parte de la Adres.

Transcurrido dicho plazo y de no haberse realizado las correcciones, no habrá lugar al pago por disponibilidad correspondiente.

La veracidad y la oportunidad de la información reportada corresponde exclusivamente a las IPS. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar por el suministro de información inconsistente.

6.3. La Adres dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la radicación de la certificación, validará la información certificada por las IPS frente a lo reportado en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS). Del resultado de este cruce de información se establecerá el valor del pago por disponibilidad de las unidades de cuidado intensivo e intermedio, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del presente acto administrativo.

6.4. Dentro del plazo establecido en el numeral anterior, la Adres procederá a efectuar el desembolso a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las que deberán adelantar previamente los trámites de inscripción de las cuentas bancarias a las cuales se realizará el desembolso, en los términos y condiciones establecidos por dicha administradora.

6.5. Durante los cinco (5) días siguientes al pago la Adres publicará en su página web el detalle de los pagos realizados.

Parágrafo. En todo caso, los desembolsos por parte de la Adres dependerán de la existencia previa de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 7°. *Legalización del pago por disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo e intermedio.* Para la legalización del pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios, el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe certificar el pago de los gastos asociados a la nómina o de la remuneración del Talento Humano en Salud disponible de las unidades de cuidado intensivo e intermedio requeridos para la atención del Covid-19, de acuerdo con la capacidad instalada en el mes correspondiente al pago del anticipo.

Dicha certificación se presentará a la Adres en el formato tipo que esta defina para tal efecto, el cual es requisito para el siguiente pago por disponibilidad de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo. En el evento en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no remitan la certificación requerida para la legalización del pago por disponibilidad de cuidados intensivos e intermedios definido en el presente artículo, la Adres compensará el valor del pago pendiente por legalizar contra los valores que por cualquier concepto resulten a favor de la respectiva IPS.

La Adres realizará el procedimiento de reintegro definido en el artículo 3° del Decreto-ley 1281 de 2002, cuando no resulte posible compensar dichos valores.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 11 de octubre de 2021.

El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

Luis Alexander Moscoso Osorio.

ANEXO NÚMERO 1

Listado de municipios catalogados como dispersos según la ubicación de la sede del prestador

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
05	Antioquia	05004	ABRIAQUÍ
05	Antioquia	05040	ANORÍ
05	Antioquia	05045	APARTADÓ
05	Antioquia	05051	ARBOLETES
05	Antioquia	05107	BRICEÑO
05	Antioquia	05125	CAICEDO

Código departamental	Nombre del departa- mento	Código municipal	Nombre del municipio
05	Antioquia	05147	CAREPA
05	Antioquia	05172	CHIGORODÓ
05	Antioquia	05234	DABEIBA
05	Antioquia	05250	EL BAGRE
05	Antioquia	05361	ITUANGO
05	Antioquia	05475	MURINDÓ
05	Antioquia	05480	MUTATÁ
05	Antioquia	05490	NECOCLÍ
05	Antioquia	05495	NECHÍ
05	Antioquia	05543	PEQUE
05	Antioquia	05591	PUERTO TRIUNFO
05	Antioquia	05604	REMEDIOS
05	Antioquia	05659	SAN JUAN DE URABÁ
05	Antioquia	05665	SAN PEDRO DE URABÁ
05	Antioquia	05790	TARAZÁ
05	Antioquia	05819	TOLEDO
05	Antioquia	05837	TURBO
05	Antioquia	05854	VALDIVIA
05	Antioquia	05873	VIGÍA DEL FUERTE
13	Bolívar	13006	ACHÍ
13	Bolívar	13042	ARENAL
13	Bolívar	13074	BARRANCO DE LOBA
13	Bolívar	13160	CANTAGALLO
13	Bolívar	13212	CÓRDOBA
13	Bolívar	13300	HATILLO DE LOBA
13	Bolívar	13440	MARGARITA
13	Bolívar	13458	MONTECRISTO
13	Bolívar	13473	MORALES
13	Bolívar	13549	PINILLOS
13	Bolívar	13580	REGIDOR
13	Bolívar	13600	RÍO VIEJO
13	Bolívar	13650	SAN FERNANDO
13	Bolívar	13655	SAN JACINTO DEL CAUCA
13	Bolívar	13667	SAN MARTÍN DE LOBA
13	Bolívar	13810	TIQUISIO
15	Boyacá	15047	AQUITANIA
15	Boyacá	15097	BOAVITA
15	Boyacá	15135	CAMPOHERMOSO
15	Boyacá	15180	CHISCAS
15	Boyacá	15183	CHITA
15	Boyacá	15212	CÓPER
15	Boyacá	15218	COVARACHÍA
15	Boyacá	15223	CUBARÁ
15	Boyacá	15236	CHIVOR
15	Boyacá	15248	EL ESPINO
15	Boyacá	15317	GUACAMAYAS
15	Boyacá	15332	GÜICÁN
15	Boyacá	15377	LABRANZAGRANDE
15	Boyacá	15403	LA UVITA
15	Boyacá	15425	MACANAL
15	Boyacá	15507	OTANCHE
15	Boyacá	15514	PÁEZ
15	Boyacá	15522	PANQUEBA
15	Boyacá	15533	PAYA
15	Boyacá	15550	PISBA
15	Boyacá	15580	QUÍPAMA
15	Boyacá	15660	SAN EDUARDO
15	Boyacá	15667	SAN LUIS DE GACENO
15	Boyacá	15673	SAN MATEO
15	Boyacá	15681	SAN PABLO DE BORBUR

Código departamental	Nombre del departa- mento	Código municipal	Nombre del municipio
15	Boyacá	15690	SANTA MARÍA
15	Boyacá	15810	TIPACOQUE
15	Boyacá	15822	TOTA
18	Caquetá	18029	ALBANIA
18	Caquetá	18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
18	Caquetá	18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
18	Caquetá	18205	CURILLO
18	Caquetá	18247	EL DONCELLO
18	Caquetá	18256	EL PAUJIL
18	Caquetá	18410	LA MONTAÑITA
18	Caquetá	18460	MILÁN
18	Caquetá	18479	MORELIA
18	Caquetá	18592	PUERTO RICO
18	Caquetá	18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
18	Caquetá	18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
18	Caquetá	18756	SOLANO
18	Caquetá	18785	SOLITA
18	Caquetá	18860	VALPARAÍSO
19	Cauca	19050	ARGELIA
19	Cauca	19290	FLORENCIA
19	Cauca	19318	GUAPI
19	Cauca	19418	LÓPEZ
19	Cauca	19533	PIAMONTE
19	Cauca	19693	SAN SEBASTIÁN
19	Cauca	19701	SANTA ROSA
19	Cauca	19785	SUCRE
19	Cauca	19809	TIMBIQUÍ
20	Cesar	20310	GONZÁLEZ
20	Cesar	20787	TAMALAMEQUE
23	Córdoba	23068	AYAPEL
23	Córdoba	23580	PUERTO LIBERTADOR
25	Cundinamarca	25086	BELTRÁN
25	Cundinamarca	25148	CAPARRAPÍ
25	Cundinamarca	25168	CHAGUANÍ
25	Cundinamarca	25293	GACHALÁ
25	Cundinamarca	25324	GUATAQUÍ
25	Cundinamarca	25368	JERUSALÉN
25	Cundinamarca	25372	JUNÍN
25	Cundinamarca	25438	MEDINA
25	Cundinamarca	25530	PARATEBUENO
25	Cundinamarca	25580	PULÍ
25	Cundinamarca	25662	SAN JUAN DE RÍO SECO
25	Cundinamarca	25839	UBALÁ
25	Cundinamarca	25885	YACOPÍ
27	Chocó	27001	QUIBDÓ
27	Chocó	27006	ACANDÍ
27	Chocó	27025	ALTO BAUDÓ
27	Chocó	27050	ATRATO
27	Chocó	27073	BAGADÓ
27	Chocó	27075	BAHÍA SOLANO
27	Chocó	27077	BAJO BAUDÓ
27	Chocó	27099	BOJAYÁ
27	Chocó	27135	EL CANTÓN DEL SAN PABLO
27	Chocó	27150	CARMEN DEL DARIÉN
27	Chocó	27160	CÉRTEGUI
27	Chocó	27205	CONDOTO
27	Chocó	27245	EL CARMEN DE ATRATO
27	Chocó	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN
27	Chocó	27361	ISTMINA
27	Chocó	27372	JURADÓ

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
27	Chocó	27413	LLORÓ
27	Chocó	27425	MEDIO ATRATO
27	Chocó	27430	MEDIO BAUDÓ
27	Chocó	27450	MEDIO SAN JUAN
27	Chocó	27491	NÓVITA
27	Chocó	27495	NUQUÍ
27	Chocó	27580	RÍO IRÓ
27	Chocó	27600	RÍO QUITO
27	Chocó	27615	RIOSUCIO
27	Chocó	27660	SAN JOSÉ DEL PALMAR
27	Chocó	27745	SIPÍ
27	Chocó	27787	TADÓ
27	Chocó	27800	UNGUÍA
27	Chocó	27810	UNIÓN PANAMERICANA
41	Huila	41244	ELÍAS
41	Huila	41359	ISNOS
41	Huila	41483	NÁTAGA
41	Huila	41503	OPORAPA
41	Huila	41530	PALESTINA
41	Huila	41660	SALADOBLANCO
41	Huila	41668	SAN AGUSTÍN
41	Huila	41807	TIMANÁ
44	La Guajira	44035	ALBANIA
44	La Guajira	44078	BARRANCAS
44	La Guajira	44090	DIBULLA
44	La Guajira	44098	DISTRACCIÓN
44	La Guajira	44110	EL MOLINO
44	La Guajira	44279	FONSECA
44	La Guajira	44378	HATO NUEVO
44	La Guajira	44420	LA JAGUA DEL PILAR
44	La Guajira	44430	MAICAO
44	La Guajira	44560	MANAURE
44	La Guajira	44650	SAN JUAN DEL CESAR
44	La Guajira	44847	URIBIA
44	La Guajira	44855	URUMITA
44	La Guajira	44874	VILLANUEVA
47	Magdalena	47258	EL PIÑÓN
47	Magdalena	47541	PEDRAZA
47	Magdalena	47545	PIJIÑO DEL CARMEN
47	Magdalena	47660	SABANAS DE SAN ÁNGEL
47	Magdalena	47692	SAN SEBASTIÁN DE BUENA-VISTA
47	Magdalena	47703	SAN ZENÓN
47	Magdalena	47960	ZAPAYÁN
50	Meta	50006	ACACÍAS
50	Meta	50110	BARRANCA DE UPÍA
50	Meta	50124	CABUYARO
50	Meta	50150	CASTILLA LA NUEVA
50	Meta	50223	CUBARRAL
50	Meta	50226	CUMARAL
50	Meta	50245	EL CALVARIO
50	Meta	50251	EL CASTILLO
50	Meta	50270	EL DORADO
50	Meta	50287	FUENTE DE ORO
50	Meta	50313	GRANADA
50	Meta	50318	GUAMAL
50	Meta	50325	MAPIRIPÁN
50	Meta	50330	MESETAS
50	Meta	50350	LA MACARENA
50	Meta	50370	URIBE

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
50	Meta	50400	LEJANÍAS
50	Meta	50450	PUERTO CONCORDIA
50	Meta	50568	PUERTO GAITÁN
50	Meta	50573	PUERTO LÓPEZ
50	Meta	50577	PUERTO LLERAS
50	Meta	50590	PUERTO RICO
50	Meta	50606	RESTREPO
50	Meta	50680	SAN CARLOS DE GUAROA
50	Meta	50683	SAN JUAN DE ARAMA
50	Meta	50686	SAN JUANITO
50	Meta	50689	SAN MARTÍN
50	Meta	50711	VISTA HERMOSA
52	Nariño	52079	BARBACOAS
52	Nariño	52227	CUMBAL
52	Nariño	52233	CUMBITARA
52	Nariño	52250	EL CHARCO
52	Nariño	52256	EL ROSARIO
52	Nariño	52385	LA LLANADA
52	Nariño	52390	LA TOLA
52	Nariño	52405	LEIVA
52	Nariño	52427	MAGÜI
52	Nariño	52473	MOSQUERA
52	Nariño	52490	OLAYA HERRERA
52	Nariño	52520	FRANCISCO PIZARRO
52	Nariño	52540	POLICARPA
52	Nariño	52621	ROBERTO PAYÁN
52	Nariño	52678	SAMANIEGO
52	Nariño	52696	SANTA BÁRBARA
52	Nariño	52699	SANTACRUZ
54	Norte de Santander	54128	CACHIRÁ
54	Norte de Santander	54174	CHITAGÁ
54	Norte de Santander	54206	CONVENCIÓN
54	Norte de Santander	54245	EL CARMEN
54	Norte de Santander	54344	HACARÍ
54	Norte de Santander	54385	LA ESPERANZA
54	Norte de Santander	54398	LA PLAYA
54	Norte de Santander	54670	SAN CALIXTO
54	Norte de Santander	54800	TEORAMA
54	Norte de Santander	54820	TOLEDO
54	Norte de Santander	54871	VILLA CARO
66	Risaralda	66456	MISTRATÓ
66	Risaralda	66572	PUEBLO RICO
68	Santander	68013	AGUADA
68	Santander	68020	ALBANIA
68	Santander	68101	BOLÍVAR
68	Santander	68152	CARCASÍ
68	Santander	68179	CHIPATÁ
68	Santander	68245	EL GUACAMAYO
68	Santander	68250	EL PEÑÓN
68	Santander	68264	ENCINO
68	Santander	68266	ENCISO
68	Santander	68271	FLORIÁN
68	Santander	68298	GAMBITA
68	Santander	68320	GUADALUPE
68	Santander	68324	GUAVATÁ
68	Santander	68368	JESÚS MARÍA
68	Santander	68377	LA BELLEZA
68	Santander	68385	LANDÁZURI
68	Santander	68397	LA PAZ
68	Santander	68425	MACARAVITA

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
68	Santander	68502	ONZAGA
68	Santander	68673	SAN BENITO
68	Santander	68686	SAN MIGUEL
68	Santander	68720	SANTA HELENA DEL OPÓN
68	Santander	68770	SUAITA
68	Santander	68773	SUCRE
70	Sucre	70110	BUENAVISTA
70	Sucre	70124	CAIMITO
70	Sucre	70204	COLOSO
70	Sucre	70215	COROZAL
70	Sucre	70221	COVEÑAS
70	Sucre	70230	CHALÁN
70	Sucre	70233	EL ROBLE
70	Sucre	70235	GALERAS
70	Sucre	70265	GUARANDA
70	Sucre	70400	LA UNIÓN
70	Sucre	70418	LOS PALMITOS
70	Sucre	70429	MAJAGUAL
70	Sucre	70473	MORROA
70	Sucre	70508	OVEJAS
70	Sucre	70523	PALMITO
70	Sucre	70670	SAMPUÉS
70	Sucre	70678	SAN BENITO ABAD
70	Sucre	70702	SAN JUAN DE BETULIA
70	Sucre	70708	SAN MARCOS
70	Sucre	70713	SAN ONOFRE
70	Sucre	70717	SAN PEDRO
70	Sucre	70742	SAN LUIS DE SINCÉ
70	Sucre	70771	SUCRE
70	Sucre	70820	SANTIAGO DE TOLÚ
70	Sucre	70823	TOLÚ VIEJO
73	Tolima	73024	ALPUJARRA
73	Tolima	73067	ATACO
73	Tolima	73152	CASABIANCA
73	Tolima	73236	DOLORES
73	Tolima	73347	HERVEO
73	Tolima	73483	NATAGAIMA
73	Tolima	73555	PLANADAS
73	Tolima	73616	RIOBLANCO
73	Tolima	73873	VILLARRICA
76	Valle del Cauca	76243	EL ÁGUILA
76	Valle del Cauca	76246	EL CAIRO
76	Valle del Cauca	76250	EL DOVIO
76	Valle del Cauca	76616	RIOFRÍO
76	Valle del Cauca	76828	TRUJILLO
76	Valle del Cauca	76863	VERSALLES
81	Arauca	81065	ARAUQUITA
81	Arauca	81220	CRAVO NORTE
81	Arauca	81300	FORTUL
81	Arauca	81591	PUERTO RONDÓN
81	Arauca	81736	SARAVENA
81	Arauca	81794	TAME
85	Casanare	85010	AGUAZUL
85	Casanare	85015	CHÁMEZA
85	Casanare	85125	HATO COROZAL
85	Casanare	85136	LA SALINA
85	Casanare	85139	MANÍ
85	Casanare	85162	MONTERREY
85	Casanare	85225	NUNCHÍA
85	Casanare	85230	OROCUÉ

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
85	Casanare	85250	PAZ DE ARIPORO
85	Casanare	85263	PORE
85	Casanare	85279	RECETOR
85	Casanare	85300	SABANALARGA
85	Casanare	85315	SÁCAMA
85	Casanare	85325	SAN LUIS DE PALENQUE
85	Casanare	85400	TÁMARA
85	Casanare	85410	TAURAMENA
85	Casanare	85430	TRINIDAD
85	Casanare	85440	VILLANUEVA
86	Putumayo	86001	MOCOA
86	Putumayo	86219	COLÓN
86	Putumayo	86320	ORITO
86	Putumayo	86568	PUERTO ASÍS
86	Putumayo	86569	PUERTO CAICEDO
86	Putumayo	86571	PUERTO GUZMÁN
86	Putumayo	86573	LEGUÍZAMO
86	Putumayo	86749	SIBUNDOY
86	Putumayo	86755	SAN FRANCISCO
86	Putumayo	86757	SAN MIGUEL
86	Putumayo	86760	SANTIAGO
86	Putumayo	86865	VALLE DEL GUAMUEZ
86	Putumayo	86885	VILLAGARZÓN
91	Amazonas	91001	LETICIA
91	Amazonas	91540	PUERTO NARIÑO
94	Guainía	94001	INÍRIDA
95	Guaviare	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
95	Guaviare	95015	CALAMAR
95	Guaviare	95025	EL RETORNO
95	Guaviare	95200	MIRAFLORES
97	Vaupés	97001	MITÚ
97	Vaupés	97161	CARURÚ
97	Vaupés	97666	TARAIRA
99	Vichada	99001	PUERTO CARREÑO
99	Vichada	99524	LA PRIMAVERA
99	Vichada	99624	SANTA ROSALÍA
99	Vichada	99773	CUMARIBO

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058 DE 2021

(octubre 7)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 2202 del 29 de diciembre de 2005 y se adoptan otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 126 del Decreto-ley 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica de la Nación. Para ello el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que a través de la Resolución número 2202 del 29 de diciembre de 2005, se adoptaron los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Trámites Ambientales por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.